RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 4/2017
La Paz, 14 de marzo de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0146/2017 de 08 de marzo de 2017, y el Informe Legal UN 0010/2017 de 14 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos y, concordante con ello, la disposición final Séptima de la Ley N° 466 establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para lo cual dicha ley la faculta a emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del sector.

Que, por su parte, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de las Superintendencias Sectoriales (entre las que se encuentra la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 006/2016 de 24 de febrero del 2016, en su Resuelve Primero indica: *"Aprobar el "Reglamento para la Distribución de GLP a Granel" Versión 1, que se encuentra adjunta a la presente Resolución Administrativa y forma parte inseparable de la misma…"*; mientras que en su parágrafo I del Resuelve Tercero establece: *"En tanto no se tenga Empresas Instaladoras de GLP debidamente habilitadas por la ANH que cubran todo el territorio nacional, el Distribuidor Granelero como Empresa Instaladora de GLP habilitada por la ANH, realizará los trabajos que corresponden a éstas, en los lugares donde no tengan suficiente capacidad operativa o no hayan Empresas Instaladoras de GLP habilitadas"*; y finalmente en su parágrafo II del Resuelve Tercero indica: *"Las Empresas Instaladoras de Gas Natural de categoría industrial, que actualmente presten servicios técnicos de instalaciones internas de GLP a granel, en el plazo de 12 meses computables a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, deberán registrarse y obtener su Resolución Administrativa de Operación como Empresa Instaladora de GLP. Al vencimiento del referido plazo ninguna Empresa Instaladora de Gas Natural podrá prestar servicios técnicos de instalaciones internas de GLP a Granel"*.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.
D.C.D. Vº Bº G.H.M. A.N.H.
UNIDAD DE NORMAS Vº Bº C.J.O.R. A.N.H.
UNIDAD DE NORMAS VoBo L.A.K.K.
D.C.D. Vo.Bo A.N.H.
REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0146/2017 de 08 de marzo de 2017, concluye que:

a) Tres (3) empresas solicitaron la Resolución Administrativa de Operación como Empresa Instaladora de GLP.
b) Se realizaron cinco (5) evaluaciones, de las cuales cuatro (4) fueron devueltas por observaciones técnicas.
c) Las empresas tienen problemas en presentar los requisitos técnicos conforme a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento para la Distribución de GLP a Granel.
d) En fecha 11 de marzo del 2016, en el periódico el cambio se publicó la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 006/2016.
e) A la fecha no se tiene ninguna Empresa Instaladora de GLP debidamente habilitada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Y recomienda remitir el presente Informe a la Unidad de Normas para que previo análisis legal y complementación, considere la otorgación de un nuevo plazo similar al otorgado en el parágrafo II Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 006/2016, asimismo, analice la viabilidad de aprobar el Anexo I del presente informe como Anexo II del Reglamento para la Distribución de GLP a Granel.

Que, el Informe Legal UN 0010/2017 de 14 de marzo de 2017, concluye que no existe óbice legal alguno que impida aprobar mediante resolución administrativa el Anexo II para que forme parte integrante e invivible del *"Reglamento para la Distribución de GLP a Granel" aprobado mediante Resolución Administrativa* RAN-ANH-UN N° 006/2016. Y que otorgue un plazo adicional de 12 meses a *las Empresas Instaladoras de Gas Natural de categoría industrial que actualmente presten servicios técnicos de instalaciones internas de GLP a granel, para que se registren y obtengan su Resolución Administrativa de Operación como Empresa Instaladora de GLP, conforme lo recomendado en el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0146/2017.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar un plazo de 12 meses a las Empresas Instaladoras de Gas Natural de la categoría industrial, que actualmente presten servicios técnicos de instalaciones internas de GLP a granel, para que se registren y obtengan su Resolución Administrativa de Operación como Empresa Instaladora de GLP. Al vencimiento del referido plazo ninguna Empresa Instaladora de Gas Natural podrá prestar servicios técnicos de instalaciones internas de GLP a Granel.

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo II relativo a "**FORMATOS DE PRESENTACION DEL CURRICULUM DE LA EMPRESA Y CURRICULUM DEL PERSONAL"**, que pasa a ser parte integrante e indivisible del "Reglamento para la Distribución de GLP a Granel" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 006/2016.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Cesar Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

D.C.D. V°B° G.H.M. A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS VoBo L.A.K.K.

D.C.D. V°B° H. Serrano A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.W.F.

RAN-ANH- UN N° 14/2017

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo